



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 562-2012-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 1058-2012-GRA/OLP la Oficina de Logística y Patrimonio solicita se declare la cancelación del siguiente proceso; Adjudicación de Menor Cuantía N° 206-2012-GRA, derivado de la Licitación Pública N° 022-2012-GRA "Conservación Vial de la Vía Regional AR-105, Tramo: Emp. PE-1S (Div. Aplao) puente Punta Colorada – Corire Aplao, provincias de Caylloma y Castilla – Arequipa."

CONSIDERANDO:

Que, Por Memorándum N° 528-2012-GRA/GRI el Gerente de Infraestructura indica que por motivos de que en las zonas altas de la Región Arequipa se ha soportado en forma inusual intensas lluvias principalmente en la zona donde se ejecutará el proyecto Conservación Vial de la Vía Regional AR-105, Tramo: Emp. PE-1S (Div. Aplao) puente Punta Colorada – Corire Aplao, provincias de Caylloma y Castilla – Arequipa, ha generado que los componentes, que figuran en el Expediente Técnico aprobado, sufran modificaciones que posteriormente en una obra ejecutada por contrata,, genere mayores metrados, partidas nuevas y que ha posterior se tenga ampliaciones de plazo y mayores gastos generales, con perjuicio económico para la entidad. En tal sentido indica que debe evaluarse los componentes del Expediente Técnico aprobado, permitiéndose la actualización de los costos, al haber transcurrido 4 meses de su aprobación (Resolución Gerencial Regional N° 043-2012-GRA/GRI del 16/02/2012), y la norma indica que los costos deben tener una antigüedad de 2 meses;

Que, asimismo por memorándum N° 720-2012-GRA/PR-GGR la Gerencia General indica que de conformidad con lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 185-88-CG ha desaparecido la necesidad de seleccionar y contratar a una empresa que ejecute la obra;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento"

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF,



"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago"

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente cancelar los procesos indicados, por haber desaparecido la necesidad de contratar dichos servicios, dicha decisión debe ser puesta de conocimiento de la Oficina de Logística y Patrimonio al día siguiente de emitida la resolución correspondiente, y ser registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Estando al Informe N° 1039-2012-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- Declarar la CANCELACIÓN del siguiente proceso: Adjudicación de Menor Cuantía N° 206-2012-GRA, derivado de la Licitación Pública N° 022-2012-GRA "Conservación Vial de la Vía Regional AR-105, Tramo: Emp. PE-1S (Div. Aplao) puente Punta Colorada – Corire Aplao, provincias de Caylloma y Castilla – Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2do.- Disponer que la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional Arequipa, realice las acciones correspondientes con respecto a la cancelación del proceso.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTICINCO (25)** días del mes de **JULIO** del Dos Mil Doce.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Ing. Walter Aguirre Abuhadba
Vice Presidente Gobierno Regional de Arequipa
Encargado de la Presidencia

